Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez, que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el día 26 de julio de 2023, feneciendo el término el día 01 de agosto de 2023, sin que fuera objetada y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, agosto 02 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°1685

Sevilla – Valle, dos (02) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **APROBACIÒN DE LIQUIDACIÒN DE CREDITO**
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: OSCAR CARDONA MONSALVE
EJECUTADO: DIEGO FERNANDO MORA CASTRILLON
RADICADO: 76 736 40 03 001 **2018-00062-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación del crédito realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en data 26 de julio de 2023, y de conformidad con los parámetros establecidos en la codificación Procesal Civil, procederá este operador judicial a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

> *"Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.***
> *Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*
> *(…)*
> *3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación..."*

De igual forma es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el Código General del Proceso.

Ahora bien, en lo relativo a la solicitud de entrega de títulos, este Servidor Judicial accederá a lo peticionado por ser procedente, para lo cual ordenará entregar los depósitos judiciales que reposen para este proceso y que obren a nombre del señor OSCAR CARDONA MOSALVE, al Doctor **RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ,** los cuales hayan sido descontados al demandado DIEGO FERNANDO MORA CASTRILLON, siempre y cuando se encuentre debidamente consignados y correspondan a la parte que los pide y a este **proceso ejecutivo 2018-00062**, ofíciese al Banco Agrario para tal fin, LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA QUE ES HASTA LA CONCURRENCIA DEL CRÉDITO Y DE LAS COSTAS PROCESALES.

En mérito de lo expuesto el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito, hasta el **veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2023)**, aportada por la parte actora, correspondiendo a la suma total de **TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE ($35.777.379,79),** por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

SEGUNDO: HÁGASE la entrega de los títulos judiciales que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, al apoderado de la parte actora por tener la facultad de recibir.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 128 DEL 03 DE AGOSTO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e13460dd49071b550420040ea28be80cf34bec9d2052c7e85041f83c32958a0**

Documento generado en 02/08/2023 02:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica